



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS – DFV-117**

Hoja 55 - 00

Fecha: 16 NOV 2017

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Commodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 55 BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ LEY 487 DE 1998

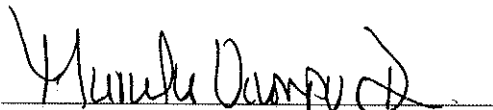
Apreciados señores:

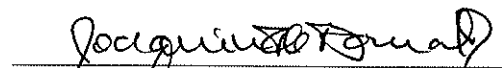
La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV-16 del 30 de abril de 1999, DFV- 08 del 11 de febrero de 2000 y DFV-28 del 26 de junio de 2002, correspondientes al Asunto 55: **“BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ LEY 487 DE 1998”** del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Las citadas circulares se modifican para reflejar la nueva denominación adoptada por el Banco de la República para las Circulares Externas que tengan por objeto la reglamentación operativa y las condiciones de los servicios que presta a particulares y entidades externas, las cuales en adelante se denominan CIRCULARES EXTERNAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS, así como para actualizar algunos aspectos del texto de la circular.

Todas las referencias que hagan las circulares reglamentarias externas e internas vigentes del Banco de la República a las Circulares Reglamentarias Externas DFV-16 del 30 de abril de 1999, DFV- 08 del 11 de febrero de 2000 y DFV-28 del 26 de junio de 2002, correspondientes al Asunto: 55 BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ LEY 487 DE 1998, se entenderán efectuadas a la nueva Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-117.

Atentamente,


MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV-117

Fecha: 16 NOV 2017

ASUNTO: 55: BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ LEY 487 DE 1998

1. ANTECEDENTES

La Ley 487 del 24 de diciembre de 1998 autorizó al Gobierno Nacional para emitir títulos de deuda interna denominados Bonos de Solidaridad para la Paz, estableciendo su naturaleza, rendimientos y plazo, y señalando que las condiciones de emisión y colocación serían establecidas por el Gobierno Nacional.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Decretos 676 del 17 de abril de 1999, modificado posteriormente por los Decretos 1484 del 12 de agosto de 1999, 2160 del 4 de noviembre de 1999, 2576 del 23 de diciembre de 1999 y 1967 del 29 de septiembre de 2000, estableció las características de la emisión, los plazos de suscripción y dictó otras disposiciones relativas a dichos títulos.

El artículo 2.3.4.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público 1068 del 26 de mayo de 2015 aclara que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional está facultada para recibir los ingresos pendientes por los títulos de deuda pública interna de la Nación denominados "Bonos de Solidaridad para la Paz" que se emitieron de conformidad con el Decreto 676 de 1999 y que aún estén siendo recaudados; también podrá pagar los bonos que por diferentes razones no se hayan cancelado; y que las situaciones que se consolidaron en vigencia del Decreto 676 de 1999 seguirán rigiéndose por esa norma, y en especial, respecto de las disposiciones sobre procedimiento de control y sanciones, a que todavía haya lugar.

La Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República suscribieron un contrato para la administración y demás fines relacionados con los Bonos de Solidaridad para la Paz de que trata la Ley 487 de 1998. En el citado contrato se estableció que en la expedición, servicio, redención y, en general, en la administración de los bonos, la actuación del Banco está subordinada a las instrucciones que le imparta la Nación y a la información que le suministren las instituciones financieras autorizadas por ésta para la colocación de los bonos y de quienes actúen como depositantes directos a través del DCV. En consecuencia, el Banco no será responsable por errores, retardos u omisiones generados por las instrucciones que se le impartan o la información que se le suministre.

2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ

Las características y condiciones de los Bonos de Solidaridad para la Paz son las previstas en las normas citadas en el numeral anterior, y las demás que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Con base en ellas, se señalan las principales:

- Títulos a la orden, denominados en moneda legal y libremente negociables en el mercado de valores.
- Expedidos y administrados en forma desmaterializada en el Depósito Central de Valores - DCV, sin costo alguno para el beneficiario del bono, ni para su banco intermediario, puesto

RD 44

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS - DFV-117**

Fecha: 16 NOV 2017

ASUNTO: 55: BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ LEY 487 DE 1998

que los costos por la custodia en el DCV serán sufragados por la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Generarán intereses anuales vencidos, en un porcentaje igual al ciento diez por ciento (110%) de la variación del Índice de Precios al Consumidor para ingresos medios, certificado por el DANE para el año respectivo, definido como aquel cuyo vencimiento haya ocurrido dos (2) meses calendario antes de la fecha de exigibilidad de los intereses.
- Los intereses se pagan en siete (7) vencimientos anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales tendrá lugar un año después de la fecha en que se realice la inversión primaria.
- Las operaciones de transferencia en el DCV podrán ser efectuadas por cualquier monto, en múltiplos de mil pesos (\$1.000) y siempre que el valor nominal mínimo de los títulos resultantes no sea inferior a cien mil pesos (\$100.000).
- Redención a su vencimiento en moneda legal colombiana por el ciento por ciento (100%) de su valor nominal.
- Plazo de vencimiento de siete (7) años, contados a partir de la fecha en que se efectúe la inversión primaria.
- Utilizables a partir de la fecha de su vencimiento para el pago de impuestos, anticipos, retenciones y sanciones e intereses administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los establecimientos bancarios que autorice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA EXPEDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN EL DCV**3.1. EXPEDICIÓN DE LOS BONOS**

Para la expedición de los Bonos de Solidaridad para la Paz en el DCV, los obligados a suscribirlos y las personas que voluntariamente decidan hacerlo, deben seguir previamente el procedimiento para efectuar la inversión dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Circular Externa 003 del 26 de abril de 1999, y en las demás que la modifiquen, adicione o sustituyan. Es obligación de los bancos autorizados por dicho Ministerio revisar detenidamente los datos que contienen cada una de estas operaciones antes de activarlas, para establecer que esté correcta la información referente al valor, fecha de expedición, nombre y número de identificación para cada uno de los bonos. Una vez activada la operación en el DCV, con base en la información incluida, no será posible modificarla.

El mismo día en que reciba los recursos de los establecimientos bancarios y con base en la información detallada que han suministrado, previa activación de la operación vía SEBRA por parte de tales establecimientos, el Banco de la República expedirá los bonos en el DCV a favor de cada uno de los inversionistas, registrando el valor nominal correspondiente a la subcuenta que cada uno

RD MD

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS - DFV-117**

Fecha: 16 NOV 2017

ASUNTO: 55: BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ LEY 487 DE 1998

de ellos tenga en el DCV. La fecha de inicio de vigencia de los bonos será aquella en que el beneficiario haya efectuado la consignación en el respectivo banco.

El Banco de la República, a solicitud de los establecimientos bancarios, expedirá las correspondientes constancias de depósito de los bonos en el DCV, para que éstos las distribuyan a los respectivos inversionistas.

3.2. NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO SECUNDARIO

Los establecimientos bancarios atenderán y tramitarán, en forma electrónica en el DCV, las solicitudes que reciban de sus clientes que requieran transferir sus bonos a otro banco o a cualquier otra persona natural o jurídica vinculada al DCV.

3.3. PAGO DE INTERESES Y CAPITAL

Siempre y cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional sitúe los recursos correspondientes el día de exigibilidad, el DCV efectuará los pagos de intereses mediante abono en la cuenta de depósito de cada depositante directo para que éste proceda a transferirlos al respectivo beneficiario que figure en el DCV. De igual manera se procederá en la fecha de exigibilidad del capital.

Si la fecha de exigibilidad de pago de intereses o del capital coinciden con un día no hábil, el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Banco de la República suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 3430444, en la extensión 0444 del conmutador 3431111 ó en la dirección electrónica: ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)

MD RD